

**PERÚ**Presidencia del  
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

**INFORME TÉCNICO N° -XXXX-SERVIR-GPGSC**

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**  
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**  
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la renuncia de servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057

Referencia : Documento con registro N° 0031232-2021

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, se consulta a SERVIR sobre la posibilidad de solicitar la reincorporación, para concluir los 3 años discontinuos que exige la Ley N° 31131, luego de haber renunciado al régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

**II. Análisis****Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

**Sobre la renuncia en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057**

- 2.4 En principio, debemos definir a la renuncia como aquella manifestación unilateral, libre y voluntaria del servidor, destinada a dar por finalizado el contrato de trabajo, sin expresión de causa. Bajo esa premisa, y porque el trabajo es voluntario, no es forzoso, el empleador no puede obligar al servidor a prorrogar o renovar su contrato.



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

De este modo, si un servidor ya no desea seguir laborando para determinado empleador, le asiste el derecho a extinguir unilateralmente y sin justificación alguna su vínculo laboral a través de la renuncia formal.

- 2.5 Al respecto, el numeral 1 del artículo 13 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 (en adelante el Reglamento del D.L. N° 1057), aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, señala lo siguiente:

*"13.1. El contrato administrativo de servicios se extingue por<sup>1</sup>:*

*(...)*

*c) Decisión unilateral del contratado. En este caso, el contratado debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado.*

*(...)"*.

- 2.6 Por lo expuesto, mediante la renuncia se extingue la relación laboral y con ello, los derechos, beneficios y obligaciones del servidor; por lo que, no cabe la posibilidad de que un servidor pueda ser reincorporado, luego de haber renunciado. Así, la entidad deberá liquidar los beneficios (vacaciones truncas y vacaciones no gozadas) generados por el servidor CAS.

### III. Conclusiones

- 3.1 Considerando que el régimen CAS es un régimen de naturaleza laboral, su extinción por renuncia debe definirse desde el punto de vista laboral como aquella manifestación unilateral, libre y voluntaria del servidor destinada a dar por finalizado el contrato de trabajo, sin expresión de causa.
- 3.2 Mediante la renuncia se extingue la relación laboral y con ello, los derechos, beneficios y obligaciones del servidor; por lo que, no cabe la posibilidad de que un servidor pueda ser reincorporado, luego de haber renunciado. Así, la entidad deberá liquidar los beneficios (vacaciones truncas y vacaciones no gozadas) generados por el servidor CAS.

Atentamente,

#### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccgo/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

<sup>1</sup> Concordante con el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057, incorporado por la Ley N° 29849, Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga Derechos Laborales.